



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN GUILLERMO DUQUE CADAVID
Demandado: UGPP.
Radicado: 05001310500820210040600
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez estudiada la respuesta a la demanda, se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, establecidos en el numeral 4 del artículo 13 ibídem, no constituidos en la contestación a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada a la doctora ANGELA MARIA RODRÍGUEZ CAICEDO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 144.857, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 157 fijados en la Secretaría del Despacho el día 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

